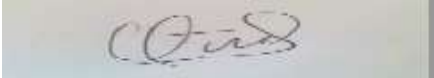


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 30 de octubre de 2020 a las 10:26 y 04 de noviembre de 2020 a las 8:46.
Medellín, 11 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3204
RADICADO N°	05001-40-03-009-2014-01277-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	C.M.T. ELECTRODOMÉSTICOS S.A.S.
DEMANDADA	MARÍA LUNEY POSADA GONZÁLEZ
DECISION:	DESARCHIVO Y ORDENA REMITIR OFICIO

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención a la solicitud de la demandada MARÍA LUNEY POSADA GONZÁLEZ, se le pone de presente que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto proferido el día 11 de agosto de 2015, fecha desde la cual se dejó a disposición de la parte demandada el oficio por medio del cual se comunicaba el levantamiento de la medida cautelar.

Ahora bien, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 Art. 11 e Instrucción Administrativa N° 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Despacho ordena remitir por secretaría el oficio de desembargo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y a la demandada de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se deja a disposición de la secretaría el arancel judicial aportado.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de noviembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

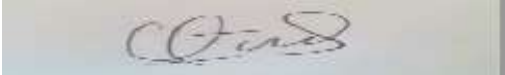
**fef33042663fae678c285e95e1f1c82902bb03d2fcf9c457de4b344d1add5a9
c**

Documento generado en 11/11/2020 01:25:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 03 de noviembre de 2020 a las 15:33 horas.
Medellín, 11 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3210
RADICADO N°	05001-40-03-009-2015-00210-00
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	BEATRIZ ELENA FLÓREZ MAZO
ACCIONADO	EPS MÉDICO PREVENTIVA
DECISION	DESARCHIVO Y ACCEDE A PETICIÓN

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al escrito presentado por la apoderada general de la entidad accionada, Dra. VIVIANA ELISA MONTOYA GUARIN, por medio del cual peticiona se le asigne cita para la revisión del expediente de tutela; el Juzgado accede a la misma y en consecuencia procede a asignarle cita a la apoderada general de la entidad accionada, Dra. VIVIANA ELISA MONTOYA GUARIN, identificada con C.C. 32.181.511 y T.P. 204.564 del C.S.J., para que el próximo **martes 17 de noviembre de 2020 a las 11:30 a.m.**, para que ingrese de manera excepcional al Juzgado únicamente para dichos efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020; recordándole que para el ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por la OMS.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de noviembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

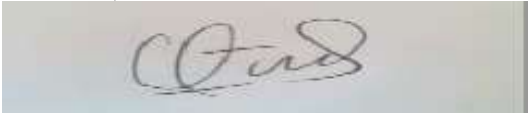
**e29eb97950653d538a03f6b0f6e7ca91454f6ad251bf2a67da760ce5a061ba
a1**

Documento generado en 11/11/2020 01:25:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 05 de noviembre de 2020 a las 16:07 horas.
Medellín, 11 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3211
RADICADO N°	05001-40-03-009-2017-00008-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
ACCIONANTE	AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
ACCIONADO	FOSION DE JESÚS BEDOYA ESCOBAR
DECISION	AUTORIZA ENTREGA DOCUMENTOS

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la entrega del desglose del pagaré ordenado mediante providencia del 10 de julio de 2017; el Juzgado accede a la misma y en consecuencia procede a asignarle cita al abogado autorizado por la apoderada de la parte demandante, Dr. JUAN PABLO ZULUAGA GAVIRIA, identificado con C.C. 71.777.213 y T.P. 307.865 del C.S.J., para que el próximo martes 16 de noviembre de 2020 a las 11:00 a.m., para que ingrese de manera excepcional al Juzgado únicamente para dichos efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020; recordándole que para el ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por la OMS.

Por otro lado, no se accede al desglose del pagaré, toda vez que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de noviembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9d5d852359b7c1c0a28b468df9b898f88c8ca125b96a41c88833352656798

Oab

Documento generado en 11/11/2020 01:25:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	2930
Proceso	DISCIPLINARIO
Quejoso	DE OFICIO
Disciplinados	JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ y OTRA
Radicado	05001-40-03-009-2017-00176-00
Decisión	ACCEDE A SOLICITUD

Sufragadas las expensas correspondientes por parte del disciplinado JOHN JAIRO RUIZ ARBELÁEZ y una vez efectuada la reproducción total del expediente, se deja a disposición las copias simples ordenadas mediante auto del 29 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se asigna cita al señor RUIZ ARBELÁEZ para que ingrese de manera excepcional a la sede del Juzgado el próximo jueves 19 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m., únicamente con el fin de retirar las copias solicitadas, advirtiéndole que para su ingreso deberá contar con todos los elementos de bioseguridad exigidos por el Gobierno Nacional y la OMS.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 12 de noviembre de 2020.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN-
ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

97d453152ecd7b35637a61f9965ec23aeb6a44c9bfa21c8fba77d665532ae0e

Documento generado en 11/11/2020 03:41:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional los días 09 y 11 de noviembre de 2020 a las 4:34 AM.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación	3195
Radicado	05001 40 03 009 2018 00917 00
Proceso	PROCESO LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Causantes	LUIS ANTONIO RINCÓN OSORIO
Decisión	Requiere y fija honorarios definitivos.

En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho informa que para proceder con la autenticación y registro de la sentencia de adjudicación no habrá lugar a asignar cita de ingreso a la sede judicial, toda vez que dicho trámite puede adelantarse de manera virtual.

Para el efecto, se resalta que en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 Art. 11 e Instrucción Administrativa N° 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Despacho procederá a remitir los oficios correspondientes, una vez la parte interesada aporte el arancel arancel exigido por el Consejo Superior de la Judicatura para la expedición de copias auténticas.

Frente a la aclaración de la protocolización del trabajo de parición y la sentencia de adjudicación, el Despacho señala que la sentencia fue clara en indicar que se ordenaba protocolizar en la Notaria de la localidad que para el efecto elijan los interesados.

Por otro lado, en atención a la solicitud de remitir copia de la sentencia al correo de la abogada demandante, se le informa que la providencia solicitada se encuentra debidamente publicada con los estados electrónicos de este juzgado, a los cuales puede acceder a través de la página web de la Rama Judicial.

Por último, considerando la solicitud consistente en que se fije los honorarios definitivos del partidor, el Despacho accede a la misma de conformidad con lo

establecido en los artículos 363 inciso primero del Código General del Proceso, en concordancia con las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 37 del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, reformado por artículo 4° del Acuerdo No. 1852 del 04 de junio de 2003.

Por lo anterior, se fija como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia – partidor, la suma de un OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$800.000), los cuales deberán ser cancelados por los herederos dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en su cuenta bancaria personal o a órdenes de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 12 de
noviembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b76d508ccc4be1eb21b341c9037b26895b4b91aa28d3b46efe8988aa24ab0a99

Documento generado en 11/11/2020 01:25:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los anteriores escritos fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el 08 de noviembre de 2020 a las 10:43 horas, por lo que se tendrá por recibido el día 09 de noviembre de 2020, a las 8:00 horas.

Medellín, 10 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación	3208
Radicado	05001-40-03-009-2019-00775-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandados	CESAR AUGUSTO CONGO ARARAT HOWARD OSORIO PARDEY
Decisión	ACCEDE A SOLICITUD

En atención al escrito presentado por el codemandado HOWARD OSORIO PARDEY, por medio del cual solicita el pago de los títulos judiciales consignados en el presente proceso los cuales fueron descontados por concepto del embargo de salario, el cual fue levantado en virtud de la terminación del proceso; el Juzgado teniendo en cuenta que efectivamente el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el día 11 de marzo de 2020, ordena que por secretaría se expida a favor del demandado HOWARD OSORIO PARDEY, la orden de pago de los títulos judiciales que actualmente se encuentran depositados en el presente proceso en virtud del embargo de salario decretado en contra del memorialista y los cuales ascienden a la suma de \$3.397.312,00.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO ELECTRÓNICO de la página Web de la Rama Judicial del día 11 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**0b1428de205709865cce8ed2643bce0cf2cf950a11418b017d1a85e4bdeb0d
f7**

Documento generado en 11/11/2020 01:25:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Le informo señor Juez, que el apelante presentó el día 09 de noviembre de 2020 a las 4:09 PM, en el correo institucional del Juzgado, memorial contentivo de los reparos concretos frente a la sentencia proferida dentro del presente proceso. A despacho.
Noviembre 11 de 2020.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

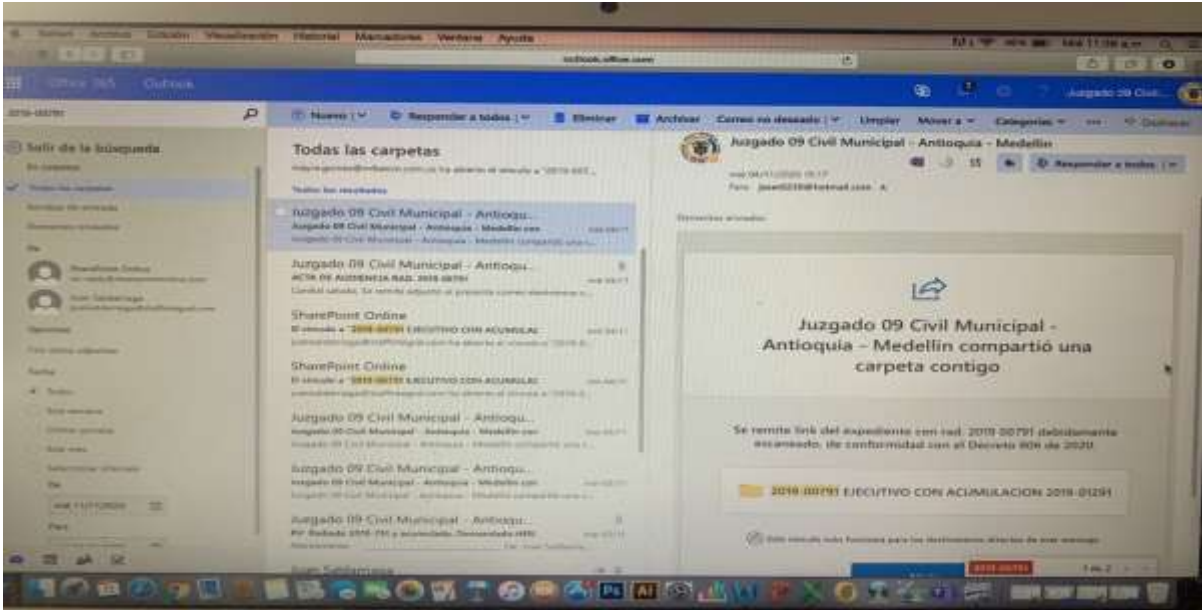
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación	3215
Radicado	05001 40 03 009 2019 00791 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO COMPARTIR S.A. “BANCOMPARTIR S.A.”
Demandados	HERNAN ALBERTO BAENA LÓPEZ ELIZABETH RESTREPO LEÓN.
Decisión	Incorpora reparos

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar al expediente el memorial presentado por el apoderado judicial de la demandada ELIZABETH RESTREPO LEÓN el pasado 09 de noviembre de 2020, mediante el cual presenta los reparos concretos frente a la Sentencia No. 313 proferida en audiencia el pasado 04 de noviembre de 2020.

Así las cosas y considerando que el apelante presentó los reparos concretos dentro de los tres días siguientes a la finalización de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código General del Proceso, se ordena remitir el expediente digital a la oficina Judicial a través de la Secretaría, con el fin de que sea repartido al Superior Jerárquico.

Lo anterior, no sin antes dejar constancia que el expediente digital fue remitido al apelante el mismo día de la audiencia celebrada, conforme se observa en la siguiente captura de pantalla, extraída del correo institucional de este Juzgado:



CÚMPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

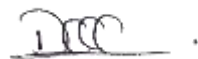
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a0f80f2e503f7325bf495589e87c83af0dda530824420351020f8a9a276f9ea
Documento generado en 11/11/2020 06:03:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se incorpora memorial presentado por la parte demandante el 05 de noviembre de 2020 a las 14:50 horas, en el correo electrónico institucional del Juzgado, a través del cual solicita se siga adelante con la ejecución indicando que la parte demandante se encuentra debidamente notificada; y se le informa señor Juez que, en efecto, el demandado DIEGO RAMÍREZ PUERTA, se encuentra notificado por aviso, el día veintidós (22) de octubre del 2020; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 11 de noviembre de 2020.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	1552
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DIEGO RAMÍREZ PUERTA
RADICADO Nro.	05001-40-003-009-2019-00970-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante, BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de DIEGO RAMÍREZ PUERTA, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, tal y como se libró mediante auto proferido el día 09 de septiembre del 2019.

El demandado DIEGO RAMÍREZ PUERTA fue notificado del auto que libra mandamiento de pago, por aviso, el día 22 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quién dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él

contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCOLOMBIA S.A., y en contra de DIEGO RAMÍREZ PUERTA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día nueve (09) de septiembre del dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$1'910.300,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

DE MEDELLIN-

Código de verificación:
181d2d4264a326668ee03317b8f9aa31d39df9c1dc1fccb09e34355af6c81ceb
Documento generado en 11/11/2020 01:25:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de noviembre del 2020, a la 1:52 y 1:55 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3047
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01040-00
PROCESO	VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ES. ISA
DEMANDADA	LUIS ALBERTO MAYA MARTÍNEZ HEREDEROS INDETERMINADOS CÉSAR AUGUSTO MAYA MARTÍNEZ
DECISIÓN	INCORPORA Y REQUIERE

En atención a los memoriales que anteceden, por medio de los cuales la parte demandante aporta la constancia de envío de comunicación de designación a los peritos evaluadores designados mediante auto del 29 de octubre de 2020, el Despacho previo a tener en cuenta los mismos, requiere a la memorialista para que se sirva aportar la constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de
noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bf464000dbe7d0c15ffd96120035c936024b013dd201f0df7b25619282c0a5d

Documento generado en 11/11/2020 01:25:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de noviembre del 2020, a la 1:26 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3050
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01140-00
PROCESO	VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	SSOL DANIELA OTÁLVARO SÁNCHEZ ESTEBAN TABORDA LAVERDE
DEMANDADA	SOCIEDAD PROMOTORA DE PROYECTOS AYURÁ S. A. S.
DECISIÓN	Incorpora contestación demanda curador

Para los fines procesales pertinentes, se dispone incorporar la contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem que representa a la demandada SOCIEDAD PROMOTORA DE PROYECTOS AYURÁ S. A. S., sin presentar oposición.

Una vez vencido el término de traslado, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1929ced6577072dd272be9529491a4f2c479b24b4c1fdfe28dae78f136dcf76

Documento generado en 11/11/2020 01:25:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Señor Juez, la anterior solicitud fue presentada al correo institucional del Juzgado el día lunes, 9 de noviembre de 2020 a las 15:51. A Despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación	3194
Radicado	05001-40-03-009-2019-1224-00
Proceso	MONITORIO
Demandante	LINA MARÍA CHAVERRA HERNÁNDEZ
Demandado	MARCO ALEXANDER PULIDO CASTRO
Decisión	No accede a solicitud por improcedente

En atención a la solicitud presentada por la demandante LINA MARÍA CHAVERRA HERNÁNDEZ el pasado 09 de noviembre de 2020 consistente en propuesta de pago de sanción impuesta, el Despacho no accede a la misma por improcedente, pues esta judicatura no está facultada para imponer a las partes acuerdos de pago ni intervenir en los derechos que les corresponden.

Por otro lado, se le recuerda a la memorialista que el valor de la sanción impuesta a su cargo es de \$1.540.000, tal y como se ordenó en el numeral segundo de la sentencia Nro. 234 proferida en audiencia el pasado 27 de agosto de 2020; y el valor de las costas liquidadas mediante providencia del 28 de agosto de 2020 asciende a la suma de \$462.000.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 12 de
noviembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Hecho Por:

ANDRES FELIPE PINENES RAMO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 784a0004f13c0654f0628c58f66d2adcb88953f6b6d53f66f41a697a6f46d

Documento generado en 11/11/2020 01:25:17 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 09 de noviembre de 2020 a las 13:21 horas.
Medellín, 11 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación	3212
Radicado	05001-40-03-009-2019-01229-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL UNIVERSITARIA COMUNA
Demandado	LUIS EDUARDO GUTIERREZ CUESTA
Decisión	ACCEDE A SOLICITUD DE ENTREGA DE TÍTULO

En atención al memorial presentado por el demandado LUIS EDUARDO GUTIERREZ CUESTA, por medio del cual solicita el pago del título judicial que se encuentra depositado en el presente proceso como consecuencia de una medida cautelar decretada en su contra; el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago mediante auto proferido el día 03 de noviembre de 2020, ordena que por secretaría se expida a favor del demandado LUIS EDUARDO GUTIERREZ CUESTA, la orden de pago del título judicial No. 413230003612481 por valor de \$1.792.200,00, el cual podrá ser cobrado en cualquier sucursal del Banco Agrario de Colombia a nivel nacional.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO ELECTRÓNICO de la página Web de la Rama Judicial del día 12 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

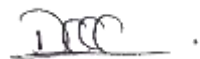
**536d922ae8594400a4e44c7f08e197cf5e23b7dcbbe9b9381a1defc6e9ea0e
1f**

Documento generado en 11/11/2020 01:25:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se incorpora memorial presentado por la parte demandante el 05 de noviembre de 2020 a las 14:51 horas, en el correo electrónico institucional del Juzgado, a través del cual solicita se siga adelante con la ejecución indicando que la parte demandante se encuentra debidamente notificada; y se le informa señor Juez que, en efecto, la demandada MARÍA RUBY NOREÑA PENAGOS, se encuentra notificada por aviso, el día trece (13) de octubre del 2020; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 11 de noviembre de 2020.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	1553
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARÍA RUBY NOREÑA PENAGOS
RADICADO Nro.	05001-40-003-009-2019-01325-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante, BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de MARÍA RUBY NOREÑA PENAGOS, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, tal y como se libró mediante auto proferido el día 02 de diciembre del 2019.

La demandada MARÍA RUBY NOREÑA PENAGOS fue notificada del auto que libra mandamiento de pago, por aviso, el día 13 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quién dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, estos son, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación

en ellos contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCOLOMBIA S.A., y en contra de MARÍA RUBY NOREÑA PENAGOS, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día dos (02) de diciembre del dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$1'219.350,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 00

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 12 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

DE MEDELLIN-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd24a2d82e7d11abd0966d9108fe9f280b3f6460d41c370f336547826e06e6e9
Documento generado en 11/11/2020 01:25:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El anterior memorial fue presentado el día viernes, 9 de noviembre de 2020 a las 8:00 AM en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	3192
RADICADO	05001 40 03 009 2019 001384 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LA UNIÓN BODEGAS Y PROPIEDADES INMOBILIRIAS S.A.S
DEMANDADOS	NUBIA MAPARO AMAYA BERRÍO JULIETH ANDREA PÉREZ AMAYA JUAN EDUAR GARCÍA ZAPATA MIGUEL ANGEL YOTAGRI PUERTA
DECISIÓN	No accede a solicitud

A folio que antecede, el codemandado Juan Eduar García Zapata solicita, no aplicar el embargo decretado sobre el salario devengado por este al servicio de INVERTRANS Y CÍA SCA, por cuanto de practicarse sería una clara violación a sus derechos.

Argumenta su solicitud en el hecho de que su sueldo no alcanza a ser el total del salario mínimo, motivo por el cual no podría efectuarse el descuento atendiendo la normatividad laboral.

Procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984, el cual dispone:

“ARTICULO 155. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.”

El artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario. (...)”

De conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor Juan Eduar García Zapata, en su condición de empleado al servicio de INVERTRANS Y CÍA SCA, está correctamente decretada y esta judicatura obroó conforme a derecho, razón por la cual no accederá a la solicitud de implicar la misma.

Ahora, frente al argumento de la parte demandada consistente en que devenga menos de un salario mínimo, se informa que quien deberá dar cumplimiento a la orden judicial dando aplicación a la norma que regula los descuentos es el cajero pagador, quien determinará atendiendo al salario devengado y descuentos aplicados, cual es el valor total a descontar o si por el contrario, no es posible acatar la medida de embargo comunicada.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada por el demandado JUAN EDUAR GARCÍA ZAPATA solicita, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 12 de
noviembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8db84d1391fff95d5f952a4986c737921b25cd6aaba6334de1227d2ccba9558a

Documento generado en 11/11/2020 01:25:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales fueron presentados al correo institucional del Juzgado el día 06 de noviembre de 2020, a las 11:55 horas. Se deja constancia que dentro del presente proceso no se ha tomado nota de embargos de remanentes o concurrencia de embargos.

Medellín. 11 de noviembre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1540
Radicado	05001-40-03-009-2020-00009-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EDATEL
Demandado	JAIRO ALBERTO ZAPATA SEPULVEDA
Decisión	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, ACCEDE A LEVANTAMIENTO MEDIDA Y NO ACCEDE A ENTREGA DE TÍTULOS

En atención al escrito presentado por el demandado JAIRO ALBERTO ZAPATA SEPULVEDA, mediante memorial precedente, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado está manifestando que conoce la existencia del proceso de la referencia y del auto que libró el mandamiento de pago proferido en su contra, el Despacho procederá a declararlo notificado por conducta concluyente.

Por otro lado, considerando que la solicitud de levantamiento de embargo de la mesada pensional del demandado, se encuentra ajustada a lo dispuesto en el numerallo del artículo 597 del Código General del Proceso, toda vez que esta siendo formulada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho accederá a la misma, sin condena en costas ni perjuicios en virtud de lo manifestado por ambas partes en memorial que antecede.

En lo que guarda relación con la solicitud de entrega de títulos a favor de la parte demandada, el Despacho no accederá a la misma por improcedente, toda vez que en el presente proceso no se reúnen las exigencias de los artículos 440 inciso 2° y 447 inciso 1° del Código General del Proceso, toda vez que no se ha proferido sentencia, ni auto ordenando seguir adelante con la ejecución y en consecuencia no existe auto ejecutoriado que apruebe liquidación del crédito o las costas; por lo que este Juzgado no podría en esta etapa proceder con la

entrega de títulos, so pena de incurrir en un pago irregular de títulos sancionable penal y disciplinariamente.

En tal sentido, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente al demandado JAIRO ALBERTO ZAPATA SEPULVEDA, del auto proferido el 16 de enero de 2020 por medio del cual se libra mandamiento de pago en su contra dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede al demandado el término de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que solicite a este Despacho el expediente digital, advirtiéndole que vencido dicho término comenzará a correr el respectivo traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo que recae sobre el 30% de la mesada pensional que percibe el demandado JAIRO ALBERTO ZAPATA SEPULVEDA de Colpensiones.

TERCERO: No se accede a la solicitud de entrega de dineros al demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el numeral 2° y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 12 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**a9574d7958029982b76fdd744d8602dbc274ab8d0e1e7dd09daaaba6331c1
ace**

Documento generado en 11/11/2020 01:25:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de noviembre de 2020, a las 12-57 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3048
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00015-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA
DEMANDADA	SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ ARBOLEDA FREDDY ENRIQUE MOREIRA CHAVEZ
DECISIÓN	Constancia envío notificación personal positiva – no tiene en cuenta

Por encontrarse ajustada a derecho, se tiene por perfeccionada la notificación personal efectuada al demandado FREDDY ENRIQUE MOREIRA CHAVEZ la cual fue remitida por correo electrónico el día 09 de noviembre del 2020, con constancia de recibido en la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Respecto a la notificación personal enviada en el correo electrónico al demandado SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ ARBOLEDA, la misma no será tenida en cuenta, toda vez que la dirección electrónica a la cual fue enviada no se encuentra autorizada por el Juzgado; máxime si se tiene en cuenta que en el escrito de la demanda manifestó no conocer correo electrónico para efectos de notificación; además, la notificación se la envió al señor SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ ARBOLEDA y no al demandado SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ ARBOLEDA.

Ahora bien, si el demandante lo que pretende es que se le autorice la notificación del demandado SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ ARBOLEDA, en la dirección electrónica a la cual envió la notificación anterior, el Despacho requiere al memorialista para que informe la forma como la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes que acrediten que el canal digital informado para

la notificación de la demandada es el utilizado por la persona a notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

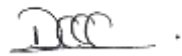
**3b4a17d22dc605d170e8dec2c18a94bfcecd5b066d4aba573d0f55910f17ee
ef**

Documento generado en 11/11/2020 01:25:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, frente a las cuales la parte demandante guardó silencio.

Medellín, 11 de noviembre del 2020



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación	3203
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2020 00138 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO ROSITA P.H.
Demandados	CONSUELO DE JESÚS RESTREPO

Realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del Código General del Proceso, y toda vez que se cumple con la hipótesis contenida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, se ordena incorporar los documentos aportados por las partes así:

- A. De la parte demandante: Los arrimados con la presentación de la demanda, por cumplir con los requisitos formales, ellos son:
- Certificado de existencia y representación legal e inscripción de la personería jurídica correspondiente a la copropiedad EDIFICIO ROSITA PH (Subsecretaría Gobierno Local y Convivencia).
 - Registro Único Tributario EDIFICIO ROSITA PH.
 - Certificado Libertad y Tradición.
 - Título valor (Certificado expedido por administrador de la propiedad horizontal)
- B. De la parte demandada: Los arrimados con la contestación de la demanda, por cumplir con los requisitos formales, ellos son:

- Reglamento de propiedad horizontal del EDIFICIO ROSITA PH.

SEGUNDO: En atención a la prueba solicitada por la parte demandada consistente en exigirle al demandante que aporte *“cada una de las actas de la Asamblea que año a año aprobó el proyecto de presupuesto y fijó el valor de la cuota de administración, igualmente el acta que aprobó la gestión de este proceso judicial y la evidencia de la factura o cuenta de cobro alguna vez allegada a su prohijada”*, el Despacho no accede a lo solicitado, por cuanto la prueba enunciada pudo ser obtenida por la parte interesada por medio de derecho de petición, lo cual no fue acreditado siquiera sumariamente, de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso.

TERCERO: Habida cuenta de que las pruebas se limitan a las documentales, vista la demanda y sus anexos, sin que haya necesidad de decretar pruebas de oficio, para satisfacer la hipótesis contenida en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, se informa a las partes que se procederá a proferir sentencia anticipada dentro del presente litigio, por lo tanto, se prescinde de llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 376 ibídem.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900889544629ceea7d27630fb0533dadfaa5e3870d028d6dae9ce584a68882cd**

Documento generado en 11/11/2020 01:25:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de noviembre de 2020, a las 4:03 p.m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3052
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00262-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARÍA ARGENIS CHAVERRA ROJAS”
DEMANDADA	GLADYS DEL SOCORRO ARANGO BETANCUR
DECISIÓN	Incorpora.

Se incorpora, el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, dando respuesta a la providencia proferida del cinco (05) de noviembre de 2020, en el sentido de oponerse a la terminación del presente proceso, toda vez que a su juicio con el abono presentado no se cubre la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4fe844fb4761f802a274f82028f48959c8fd86e65c8115969785e1e7da4d50c

Documento generado en 11/11/2020 01:25:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de noviembre del 2020, a las 3-34 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación	3051
Radicado	05001-40-03-009-2020-00401-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	TATIANA RAMÍREZ GIRALDO
Demandado	NELSON ANÍBAL VELÁSQUEZ DÍAZ
Decisión	Incorpora respuesta levantamiento embargo

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue registrado el oficio No. 2921 de 11 de septiembre de 2020, por medio del cual se comunica el levantamiento del embargo que recae sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 001-1272536 y 001-1272559 de propiedad del demandado NELSON ANÍBAL VELÁSQUEZ DÍAZ.

Se advierte que el proceso término por pago total de la obligación mediante providencia proferida del 11 de septiembre de 2020, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec1ea6227776e541ff4bf9fc7a4ca28d3dee91869238c321487a87d001a52511
Documento generado en 11/11/2020 01:25:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señor Juez, el anterior memorial fue recibido el día lunes, 9 de noviembre de 2020 a las 11:26 AM. en el correo institucional del Juzgado.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre del dos mil veinte (2.020)

Auto sustanciación Nro.	3193
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2020 00420 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (TRAMITE VERBAL)
Demandante	PAULA ANDREA RIVERA RICO FRANCISCO RUBÉN ZULUAGA MONTES
Demandados	MIGUEL ELIECER OROZCO VILLEGAS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Decisión	accede a expedir nuevamente cita al testigo

En consideración a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y teniendo como fundamento legal los parámetros establecidos en los artículos 217 y ss del Código General del Proceso; el Despacho ordena citar por segunda vez al señor **JORGE ALBERTO MARTINEZ CHAVARRIAGA**, para que se presente a este Despacho judicial el día jueves 26 de noviembre de 2020 a las 9:00 AM, a través del aplicativo virtual Microsoft Teams, en atención a la ratificación de documentos decretada.

Por secretaria expídase el respectivo oficio, para el efecto se requiere a la parte demandante con el fin de que se sirva informar el correo electrónico del citado y proceder a remitir el mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 12 de
noviembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**22359b725dd7d80a546f4eeb0c6a5b8f735c2e56937b7d41f7dad18f465d9e
bf**

Documento generado en 11/11/2020 01:25:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que, los demandados HILDA JAZMÍN ATENCIO BUSTAMANTE, JUAN SEBASTIÁN MALDONADO ATENCIO, JUAN JOSÉ MALDONADO ATENCIO y MARÍA JOSÉ MALDONADO AGUIRRE (menor, representada por sus padres JOSÉ ARIOSTOL MALDONADO VÁSQUEZ y DIANA CECILIA AGUIRRE GÓMEZ) se encuentran notificados personalmente, la cual, fue remitida por correo electrónico el día 30 de septiembre del 2020, con acuse recibo y lectura de mensaje de datos en la misma fecha; quienes no dieron respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 11 de noviembre de 2020.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre del dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO	1555
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN GINEBRA HOUSES P.H.
DEMANDADO	HILDA JAZMÍN ATENCIO BUSTAMANTE JUAN JOSÉ MALDONADO ATENCIO JUAN SEBASTIÁN MALDONADO ATENCIO MARÍA JOSÉ MALDONADO AGUIRRE
RADICADO Nro.	05001-40-003-009-2020-00558-00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

La propiedad horizontal URBANIZACIÓN GINEBRA HOUSES P.H., actuando por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de HILDA JAZMÍN ATENCIO BUSTAMANTE, JUAN SEBASTIÁN MALDONADO ATENCIO, JUAN JOSÉ MALDONADO ATENCIO y MARÍA JOSÉ MALDONADO AGUIRRE (menor, representada por sus padres JOSÉ ARIOSTOL MALDONADO VÁSQUEZ y DIANA CECILIA AGUIRRE GÓMEZ), teniendo en cuenta el certificado expedido por la administradora de la copropiedad demandante sobre las cuotas de administración adeudadas por la parte demandada, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de los demandados, tal y como se libró mediante auto proferido el día tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020), corregido mediante providencia del diez (10) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Los demandados HILDA JAZMÍN ATENCIO BUSTAMANTE, JUAN SEBASTIÁN MALDONADO ATENCIO, JUAN JOSÉ MALDONADO ATENCIO y MARÍA JOSÉ MALDONADO AGUIRRE (menor, representada por sus padres JOSÉ ARIOSTOL MALDONADO VÁSQUEZ y DIANA CECILIA AGUIRRE GÓMEZ); fueron notificados personalmente el día treinta (30) de septiembre del 2020, por correo

electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término del traslado no dieron respuesta a la demanda y tampoco presentaron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el título ejecutivo objeto de recaudo en el presente proceso, esto es, el certificado del administrador, cumple con los requisitos formales del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y las obligaciones en él contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la URBANIZACIÓN GINEBRA HOUSES P.H., y en contra de HILDA JAZMÍN ATENCIO BUSTAMANTE, JUAN SEBASTIÁN MALDONADO ATENCIO, JUAN JOSÉ MALDONADO ATENCIO y MARÍA JOSÉ MALDONADO AGUIRRE (menor, representada por sus padres JOSÉ ARIOSTOL MALDONADO VÁSQUEZ y DIANA CECILIA AGUIRRE GÓMEZ), por las sumas descritas en el auto que libró mandamiento de pago proferido el día tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020) corregido mediante providencia proferida el día diez (10) de septiembre del dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$243.900.00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGA

NTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc2955270ee61181d010db967d5be3b37590f5dcfff438ea4e7fc6dbf3cfd00**
Documento generado en 11/11/2020 01:25:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 09 de noviembre de 2020 a las 4:19 PM. A Despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN	3195
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00642-00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL)
DEMANDANTES	JOSE ALEJANDRO RIVERA ESTRADA MARIANA RIVERA DÍAZ SAMUEL RIVERA DÍAZ.
DEMANDADOS	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A BANCO FINANDINA S.A. DISCARIBE S.A.S.
DECISIÓN	Tiene por notificado por conducta concluyente al demandado DISCARIBE S.A.S.

Considerando que mediante memorial que antecede la parte demandada confirió poder a un abogado en ejercicio, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, procederá a tener notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada DISCARIBE S.A.S., de la providencia proferida el día 02 de octubre del 2020, por medio del cual se admitió la demanda en su contra dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada DISCARIBE S.A.S., del auto proferido el día 02 de octubre del 2020, por medio del cual se admitió la demanda en su contra dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaria se remita el expediente digital al correo electrónico informado por el apoderado de la parte demandada, advirtiéndole que vencido dicho término comenzará a correr el

respectivo traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de que la demandada la sociedad demandada DISCARIBE S.A.S, se encontrare notificada personalmente previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del momento en que se haya efectuado el correspondiente acto

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71773014 y la tarjeta de abogado No. 111312 del C. S de la J, para que represente a la parte demandada, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO.
Fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 12 de
noviembre de 2020 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6805b62d333649f603cf2d7cbca9f4fe20fbf7e374270425af3a005d6bcd0c53

Documento generado en 11/11/2020 01:25:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de noviembre 2020, a las 10:50 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3046
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00653-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SOCIEDAD CIVIL EL NUEVO COLEGIO S. A.
DEMANDADA	FUENTE AQUA S. A. S. EN LIQUIDACIÓN
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN AVISO NEGATIVA - NIEGA EMPLAZAR - REQUIERE

Se dispone agregar al expediente y para los fines procesales pertinentes el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual aporta la constancia del envío de la notificación por aviso dirigida al demandado FUENTES ACQUA S. A. S. EN LIQUIDACIÓN, con resultado negativo.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de emplazamiento, el Despacho no accede a la misma, toda ve que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, toda vez que previamente la parte demandante deberá intentar la notificación en el correo electrónico indicado en la demanda, esto es, fuentesaqua@gmail.com, el cual debe coincidir con el registrado para efectos de notificaciones en el certificado de la cámara de comercio.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 12 de noviembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec93ace2050219a90a541dae0c44c1a1b41b66e34f226a1950db285b04
fc57f8

Documento generado en 11/11/2020 01:25:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 09 de noviembre del 2020, a las 1:24 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3049
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00659-00
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	FINANZAUTO S. A.
DEMANDADO	JUAN CAMILO GIRALDO GARCÍA
DECISIÓN	Incorpora

Se ordena incorporar al expediente el escrito presentado por la parte demandante, la constancia de diligenciamiento del Despacho comisorio expedido el 02 de octubre de 2020 para la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo objeto del presente proceso, el cual fue remitido por correo electrónico el día 09 de noviembre de 2020 ante el Inspector de Transporte y Tránsito de Medellín.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f36fced84cb6d971da53b3d40f627998cbc09ee0620aa1c512eaedf2284c37a6

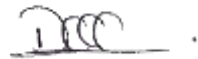
Documento generado en 11/11/2020 01:25:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Despacho el día jueves 05 de noviembre de 2020 a las 14:23 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se informa que el Dr. HERBERT UBEIMAR VARGAS ARANGO, identificado con T.P. 166.158 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 11 de noviembre de 2020



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio	1551
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	PARCELACIÓN PALMA REAL SANTA FE P. H.
Demandado	JAIME RÍOS CARDONA
Radicado	05001-40-03-009-2020-00816-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por la PARCELACIÓN PALMA REAL SANTA FE P. H., en contra de JAIME RÍOS CARDONA, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la personas a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Deberá acreditar si el poder conferido al Dr. HERBERT UBEIMAR VARGAS ARANGO, identificado con T.P. 166.158 del C.S.J., fue otorgado por

mensaje de datos, en caso afirmativo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 12 de noviembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3de363d6f1569570055b59a99a43d9078b9a5f05c6d07d03c3165abf431461**
Documento generado en 11/11/2020 01:26:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>